

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN NÚMERO **20914** DE 2021**15 ABR 2021***Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009 y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 dispone que:

"Artículo 4. (Modificado por el artículo 9, Ley 1340 de 2009). Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio o;

2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los eventos en que los interesados cumplan con algunas de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

(...)"

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicaciones radicadas con los Nos. 21-1598-0, 21-1598-1, 21-1598-2 y 21-1598-3 del 4 de enero de 2021, **PRIMAX COLOMBIA S.A.** (en adelante, **PRIMAX**) e **INVERSORA GALAXIA S.A.S.** (en adelante, **INVERSORA GALAXIA**) informaron a esta Entidad la intención de realizar una operación de integración empresarial, a través de la cual **INVERSORA GALAXIA**, propietaria de la estación de servicio

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

automotriz (**EDS GALAXIA**), arrendará todos los activos necesarios para la operación de dicha **EDS** a **PRIMAX**, por lo que esta última se convertirá en controlante de esta **EDS**¹.

TERCERO: Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 y en el numeral 2.3.2 del Capítulo Segundo del Título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio radicado con el No. 21-1598-4 del 6 de enero de 2021², se ordenó la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación presentada en la página web de esta Superintendencia³.

CUARTO: Que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación en la página web de esta Superintendencia, plazo señalado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, no se recibieron observaciones ni comentarios de terceros en relación con la operación proyectada.

QUINTO: Que con el fin de complementar y ampliar la información allegada al Expediente, esta Superintendencia formuló un requerimiento de información sobre datos del Sistema de Información de Combustibles Líquidos del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** (en adelante, **SICOM**)⁴. La información fue aportada mediante oficio radicado con el No. 21-1598-10 del 17 de marzo de 2021.

SEXTO: Que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la información de la operación proyectada, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia consideró procedente dar paso al estudio de fondo de la operación proyectada. Así, mediante comunicación radicada con el No. 21-1598-7 del 16 de febrero de 2021⁵, se le informó a **PRIMAX** e **INVERSORA GALAXIA** (en adelante y de manera conjunta, **INTERVINIENTES**) que se daba paso a la segunda etapa del trámite presentado y requirió la información correspondiente a dicha etapa. Mediante oficio radicado con el No. 21-1598-11 del 26 de marzo de 2021, las compañías allegaron la información solicitada por esta Superintendencia.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la notificación o comunicación de los actos administrativos se realizará por medios electrónicos, a la dirección electrónica que aparezca informada por los solicitantes del procedimiento administrativo. Lo anterior, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, con ocasión de la enfermedad coronavirus COVID-19.

OCTAVO: Que una vez hechas las anteriores consideraciones y dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de integración informada, en los siguientes términos:

¹ Documento "Versión pública de la solicitud de Pre-evaluación Primax-EDS Galaxia 4812-3903-8676 3 4813-7621-2950 5" de la Carpeta Pública del Expediente No. 21-1598, consecutivo 0 (Documento PDF). Entiéndase que cuando se hace referencia al "Expediente", este corresponde al anterior radicado.

² Documento "21001598--0000400002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 4 (Documento PDF).

³ Disponible en: <https://www.sic.gov.co/integraciones-inicio-autorizacion>. Consulta 22 de febrero de 2021.

⁴ Documento "21001598--0000700002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 7 (Documento PDF).

⁵ Documento "21001598--0000500002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 5 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

8.1. INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN DE INTEGRACIÓN

8.1.1. PRIMAX COLOMBIA S.A.

PRIMAX es una sociedad colombiana identificada con NIT. 860.002.554-8, con domicilio principal en Bogotá D.C. Fue constituida el 22 de junio de 1955 mediante Escritura Pública No. 1970 en la Notaria 8, e inscrita el 1 de julio del mismo año con el No. 32076 del libro respectivo⁶.

Según su Certificado de Existencia y Representación Legal, tiene como objeto social principal la distribución mayorista de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y combustibles oxigenados, almacenamiento de combustibles básicos en plantas de abastecimiento, manufactura, comercialización y distribución de lubricantes⁷. **PRIMAX** participa en diferentes actividades de la cadena de combustibles líquidos derivados del petróleo y en el mercado de aceites lubricantes en Colombia. En concreto, participa en los siguientes mercados: (i) distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina corriente, extra y diésel) en diversas regiones del país; (ii) distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina corriente, extra y diésel) a través de **EDS** en distintas ciudades y municipios del país; (iii) producción y venta mayorista de aceites lubricantes en el mercado nacional; y (iv) distribución minorista de aceites lubricantes a través de **EDS**⁸.

Las actividades económicas de **PRIMAX** se encuentran clasificadas con los Códigos de Clasificación Internacional Uniforme - CIU Nos.: 4661: comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos; y 4732: comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992 respecto del control, **PRIMAX** declaró

⁹. La composición accionaria de **PRIMAX** se muestra a continuación:

Tabla No. 1
Composición accionaria PRIMAX

ACCIONISTA	% PARTICIPACIÓN
TOTAL	100%

Fuente: Construcción GTIE-SIC¹⁰.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **PRIMAX** con corte a 31 de diciembre de 2019 se presenta a continuación:

⁶ Documento "Anexo 3- Certificado de Existencia y Representación Legal de PRIMAX S.A. 4819-2921-2117 1" del consecutivo 0 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente, página 2 (Documento PDF).

⁷ Documento "Anexo 3- Certificado de Existencia y Representación Legal de PRIMAX S.A. 4819-2921-2117 1" del consecutivo 0 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente, página 4 (Documento PDF).

⁸ Documento "Versión reservada solicitud de Pre-evaluación Primax-EDS Galaxia 4812-3903-8676 5" del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente, páginas 7 a 9 (Documento PDF).

⁹ Documento "Anexo 13- Organigrama de PRIMAX SA 4815-7695-6117 1" del consecutivo 1 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente, páginas 1 y 2 (Documento PDF).

¹⁰ Grupo de Trabajo de Integraciones Empresariales -GTIE de la Superintendencia de Industria y Comercio. Documento "Anexo 11- Porcentaje de participación de accionistas de Primax Colombia S.A. 4850-6655-1509 1" del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente, página 1 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

Tabla No. 2
Cuentas financieras PRIMAX
 (31 de diciembre de 2019)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos	1.098.404.183.000
Ingresos operacionales	5.973.143.362.000

Fuente: Construcción GTIE-SIC¹¹.**8.1.2. INVERSORA GALAXIA S.A.S.**

INVERSORA GALAXIA es una sociedad colombiana identificada con NIT. 900.244.469-2 y con domicilio principal en Rionegro, Antioquia. Fue constituida el 30 de septiembre de 2008 a través de Documento Privado No. 1, e inscrita ante la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 1 de octubre del mismo año con el No. 15402 del Libro IX del Registro Mercantil¹².

Según su Certificado de Existencia y Representación Legal, el objeto social de **INVERSORA GALAXIA** consiste principalmente en la prestación de servicios de administración y operación de estaciones de servicio, distribución y comercialización de combustibles líquidos, combustibles gaseosos, aceites lubricantes, similares y otros¹³. **INVERSORA GALAXIA** es la propietaria y operaria de la **EDS GALAXIA**, localizada en la carrera 48 No. 52 – 02 en Rionegro. Sus actividades económicas se encuentran clasificadas con los Códigos de Clasificación Internacional Uniforme - CIU Nos.: 4731: comercio al por menor de combustible para automotores; 4520: mantenimiento y reparación de vehículos automotores; 9200: actividades de juegos de azar y apuestas; y 8299: otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.¹⁴.

La composición accionaria de **INVERSORA GALAXIA** se muestra a continuación:

Tabla No. 3
Composición accionaria INVERSORA GALAXIA

ACCIONISTA	% PARTICIPACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL	100%

Fuente: Construcción GTIE-SIC¹⁵.

¹¹ Documento "Anexo 7- Últimos estados financieros dictaminados de PRIMAX S.A. 4825-6674-6325 1" del consecutivo 0 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente, páginas 6 y 7 (Documento PDF).

¹² Documento "Anexo 5- Certificado de Existencia - INVERSORA GALAXIA S.A.S. 4819-3019-1573 1" del consecutivo 0 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente, página 2 (Documento PDF).

¹³ Ídem.

¹⁴ Documento "Versión reservada solicitud de Pre-evaluación Primax-EDS Galaxia 4812-3903-8676 5" del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente, página 10 (Documento PDF).

¹⁵ Documento "Anexo 12- Porcentaje de Participación de Accionistas de INVERSORA GALAXIA S.A.S. 4851-7211-5412 1" del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente, página 1 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

Esta sociedad declara que ninguna empresa ejerce control sobre ella en los términos del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992 y tampoco ejerce control sobre ninguna sociedad en Colombia. A su vez, señala que no tiene inversiones diferentes a las referentes a su actividad económica¹⁶.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **INVERSORA GALAXIA** con corte a 31 de diciembre de 2019 se presenta a continuación:

Tabla No. 4
Cuentas financieras INVERSORA GALAXIA
(31 de diciembre de 2019)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos	2.249.098.805
Ingresos operacionales	7.193.462.331

Fuente: Construcción GTIE-SIC¹⁷.

8.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

De acuerdo con la información aportada por las **INTERVINIENTES** en la solicitud de pre-evaluación, la operación proyectada consiste en lo siguiente:

“La sociedad INVERSORA GALAXIA, propietaria de la EDS GALAXIA, arrendará todos los activos necesarios para la operación de dicha EDS a PRIMAX, incluyendo el terreno sobre el cual funciona la EDS, sus islas, mangueras, tanques y surtidores. Así, la operación consiste en un contrato de arrendamiento. La EDS objeto de la transacción se encuentra ubicada en Rionegro, Antioquia.

(...)

Como resultado de la Operación Proyectada, PRIMAX tomará en arriendo el predio en donde se encuentra ubicada la EDS GALAXIA, así como también los demás activos asociados a la EDS y, por consiguiente, adquirirá su control.”¹⁸

8.3. DEBER DE INFORMAR PREVIA DE LA INTEGRACIÓN

El régimen de control previo o “*ex ante*” de integraciones empresariales busca evaluar los efectos económicos que se producirían como resultado de una integración de dos o más agentes en el mercado, todo con el fin de evitar que se presente una restricción indebida de la competencia y en consecuencia se reduzca el bienestar de los consumidores. Al aplicar dicho régimen, la Superintendencia de Industria y Comercio debe evaluar si los efectos en el mercado que se derivan de una integración económica ameritan su objeción, su autorización sujeta al cumplimiento de condiciones encaminadas a preservar la competencia en el mercado, o su autorización pura y simple.

El artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, establece que las empresas que proyecten llevar a cabo operaciones para efectos de adquirir el control de una o varias empresas, cualquiera sea la forma jurídica con la cual se manifieste, tendrán el deber

¹⁶ Documento “Versión reservada solicitud de Pre-evaluación Primax-EDS Galaxia 4812-3903-8676 5” del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente, páginas 11 y 12 (Documento PDF).

¹⁷ Documento “Anexo 8- Estados Financieros firmados y certificados INVERSORA GALAXIA 2019 4811-1143-9316 1” del consecutivo 0 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente, páginas 2 y 3 (Documento PDF).

¹⁸ Aparte público que corresponde a la descripción de la operación proyectada del documento “Versión reservada solicitud de Pre-evaluación Primax-EDS Galaxia 4812-3903-8676 5”, del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, página 6 (Documento PDF). Entiéndase que en el presente acto administrativo cuando se hace referencia al Expediente, el mismo corresponde al radicado con el No. 21-1598.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

de informarlas previamente a esta Superintendencia, siempre que se cumplan los siguientes dos supuestos:

- *Supuesto subjetivo:* cuando las empresas intervinientes se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor.
- *Supuesto objetivo:* cuando en conjunto o individualmente consideradas, las empresas intervinientes superen el monto establecido para ingresos operacionales o para activos totales, para el año anterior a la operación.

8.3.1. Supuesto subjetivo

El supuesto subjetivo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 se encuentra verificado, pues, de acuerdo con la información presentada en el numeral 8.1. del presente estudio, **PRIMAX** e **INVERSORA GALAXIA** participan en distintos eslabones de los mercados de combustibles líquidos derivados del petróleo y aceites lubricantes. En lo que respecta a los mercados de combustibles líquidos, **PRIMAX** opera como distribuidor mayorista y minorista e **INVERSORA GALAXIA** opera como distribuidor minorista. En cuanto a los mercados de aceites lubricantes, **PRIMAX** actúa como productor y distribuidor mayorista y minorista, mientras que **INVERSORA GALAXIA** opera como distribuidor minorista.

8.3.2. Supuesto objetivo

El artículo primero de la Resolución No. 77896 del 2 de diciembre de 2020 fijó "a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, en **SESENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** (60.000 SMLMV), los ingresos operacionales y los activos totales que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009". Así, en concordancia con el Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020 que fijó el salario mínimo legal mensual a partir del 1 de enero de 2021 en **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS** pesos (\$908.526.00), el valor del umbral objetivo para el año 2020 será de **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL** pesos (\$54.511.560.000). Los anteriores valores serán los aplicables a la presente operación, teniendo en cuenta que la solicitud de pre-evaluación se radicó ante esta Entidad el 4 de enero de 2021.

De acuerdo con la información presentada en las tablas No. 2 y 4 del presente acto administrativo, para la vigencia fiscal del año anterior, las **INTERVINIENTES** reportaron activos totales por un valor de \$1.100.653.281.805 e ingresos operacionales por valor de \$5.980.336.824.331. Así, tanto por el valor conjunto de activos totales, como por el valor total de ingresos operacionales, este Despacho encuentra que se cumple el supuesto objetivo contemplado en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

8.3.3. Configuración del deber de información previa de la integración

Verificados los supuestos subjetivo y objetivo, se encuentra configurado el deber de informar la operación proyectada ante esta Superintendencia, de manera previa a su perfeccionamiento.

8.4. DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

La definición del mercado relevante para el análisis de una operación de integración es primordial para identificar el escenario en el que las fuerzas competitivas tienen lugar. Además, permite calcular las cuotas de participación de cada competidor, pues para esto es necesario contar con una aproximación del tamaño total del mercado. Por tal razón, el mercado relevante es un marco

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

de referencia para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de integración¹⁹. Al determinar el mercado relevante es necesario definir el mercado de producto y el mercado geográfico; de tal forma que puedan establecerse los efectos de una integración entre dos o más de los competidores.

En la definición del mercado de producto debe tenerse presente la sustituibilidad al nivel de la demanda, pues deben identificarse aquellos productos (si los hay) hacia los cuales los consumidores pudieran desviar su demanda en caso de un incremento en los precios o una reducción en la calidad de los productos por parte de un determinado oferente. Si bien algunas autoridades de competencia en otras jurisdicciones tienen en cuenta la sustituibilidad de la oferta al momento de definir el mercado relevante, esta Superintendencia toma en consideración dicho concepto en caso de requerir un análisis de barreras de entrada y competencia potencial.

Con la dimensión geográfica del mercado relevante, se busca reconocer el área de influencia que tienen las empresas intervinientes en la operación de integración, pues si enfrentaran alguna barrera que impida o dificulte que sus productos lleguen a alguna zona determinada, deberá entenderse que en dicha área no son competidores activos. Es decir, el análisis de competencia debe limitarse a las zonas en las cuales las empresas intervinientes ejercen una competencia efectiva, pues sería dicha condición la que podría verse afectada con la operación.

A continuación, este Despacho procederá a definir el mercado relevante afectado por la operación proyectada, delimitando primero el mercado de producto y, posteriormente, el mercado geográfico.

8.4.1. Mercado de producto

De acuerdo con la información obrante en el Expediente, las **INTERVINIENTES** participan en distintos eslabones de los mercados de combustibles líquidos derivados del petróleo y aceites lubricantes, tal y cómo se muestra a continuación:

Tabla No. 5
Mercados en que participan las INTERVINIENTES

MERCADO	PRIMAX	INVERSORA GALAXIA
Distribución mayorista de gasolina corriente	X	
Distribución mayorista de gasolina extra	X	
Distribución mayorista de gasolina diésel	X	
Distribución minorista de gasolina corriente	X	X
Distribución minorista de gasolina extra	X	X
Distribución minorista de gasolina diésel	X	X
Producción y distribución mayorista de aceite para motores diésel	X	
Producción y distribución mayorista de aceite para motos	X	
Producción y distribución mayorista de aceite para transmisión automotriz	X	
Producción y distribución mayorista de aceite para automóviles	X	
Distribución minorista de aceite para motores diésel	X	X
Distribución minorista de aceite para motos	X	X
Distribución minorista de aceite para transmisión automotriz	X	X
Distribución minorista de aceite para automóviles	X	X

Fuente: Construcción GTIE-SIC²⁰.

¹⁹ Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoyará en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN, por sus siglas en inglés). Ver ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "ICN Merger Guidelines Workbook" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Disponible al público en el siguiente enlace: https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2018/05/MWG_MergerGuidelinesWorkbook.pdf. Consulta del 23 de febrero de 2021.

²⁰ Documento "Versión reservada solicitud de Pre-evaluación Primax-EDS Galaxia 4812-3903-8676 5" del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente, páginas 15 y 16 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

Como se observa, **PRIMAX** es distribuidor mayorista de combustibles líquidos y productor y distribuidor mayorista de aceites lubricantes, y a través de varias **EDS** ubicadas en el territorio colombiano, **PRIMAX** participa en la distribución minorista de los productos mencionados. Por su parte, **INVERSORA GALAXIA** participa como distribuidor minorista de combustibles líquidos y aceites lubricantes a través de **EDS**.

A continuación, se presenta la descripción de los productos afectados con el fin de identificar si estos corresponden a un solo mercado o si tienen sustitutos cercanos.

8.4.1.1. Mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo

(i) Características, usos y aplicaciones

Los combustibles líquidos derivados del petróleo son sustancias en estado líquido que en presencia de oxígeno generan energía. Específicamente, el Decreto 1073 de 2015, establece que los combustibles líquidos:

*"(...) son todos los productos clasificables dentro de las categorías de las gasolinas, gasóleos, querosenes y fuelóleos, entre los cuales se cuentan: Combustibles para aviación (avigás), gasolina motor (gasolina extra, gasolina corriente, gasolina corriente oxigenada, gasolina extraoxigenada), combustibles de aviación para motores tipo turbina, queroseno, diésel extra o de bajo azufre, diésel corriente (ACPM), diésel marino (se conoce también con los siguientes nombres: diésel fluvial, marine diésel, gas oil, intersol, diésel número 2), y combustible para quemadores industriales (combustóleosfuel oil)."*²¹.

Los diversos tipos de gasolina y el diésel²² se producen mediante la refinación del petróleo, en la que se transforma el petróleo crudo en distintos tipos de derivados de acuerdo con los puntos de ebullición que éste alcanza²³. Si bien las gasolinas y el diésel generan energía en presencia de oxígeno, su tecnología de combustión es diferente, razón por la que alimentar motores con el combustible equivocado podría llevar a fallos e incluso a daños irreparables para los diferentes vehículos²⁴. En concreto, los motores que utilizan gasolina contienen bujías dentro de las cuales se genera una chispa que da paso a la combustión, mientras que los motores que usan diésel no tienen chispa, en este caso el líquido se somete a una alta presión, la cual al mezclarse con el aire caliente en la cámara de combustión permite la ignición²⁵. En virtud de lo anterior, los motores de gasolina (corriente, extra) no pueden ser alimentados con diésel y viceversa.

En cuanto a la diferenciación entre gasolinas corriente y extra, esta radica en que los motores de gasolina, dependiendo de su relación de compresión, necesitarán un determinado nivel de

²¹ Artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015.

²² Las propiedades del diésel están reguladas por el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** (en adelante, **MINAMBIENTE**), el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** (en adelante, **MINMINAS**) y el Decreto 1073 de 2015. Disponible en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30020048>. Consulta 23 de febrero de 2021.

²³ Comisión de Regulación de Energía y Gas. Disponible en <https://www.creg.gov.co/sectores/combustibles-liquidos/como-funcionan>. Consulta 23 de febrero de 2021.

²⁴ Ver Revista Motor. "Las consecuencias de tanquear equivocadamente gasolina o diésel en carros no compatibles". <https://www.motor.com.co/actualidad/tecnologia/consecuencias-tanquear-equivocadamente-gasolina-diesel-carros-compatibles/5735>. Consulta 23 de febrero de 2021.

²⁵ Ver Seguros SURA. "¿Gasolina o diesel? Esa es la cuestión". <https://blog.segurossura.com.co/articulo/movilidad/gasolina-diesel.cuestion>. Consulta 23 de febrero de 2021.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

octanaje²⁶. En concreto, la gasolina extra posee un mayor octanaje que la gasolina corriente²⁷. Debido a lo anterior, de usarse gasolina corriente (menor octanaje) en un motor que funciona de manera correcta con gasolina extra (mayor octanaje), no solo funcionaría de una manera más ineficiente, sino que aumentaría el riesgo de daños al motor, pues al soportar un menor grado de compresión antes de hacer combustión, la gasolina corriente empieza a explotar antes de que la bujía genere la chispa. Por otro lado, de usarse gasolina extra en un motor que funcione correctamente con gasolina corriente, no se generaría ningún efecto adverso en el motor²⁸.

Generalmente los combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina corriente, gasolina extra y diésel) son usados para permitir la movilización de vehículos de diferente tipo y marca. Estos combustibles son almacenados en plantas para su posterior comercialización por parte de distribuidores mayoristas, los cuales venden principalmente a distribuidores minoristas y grandes consumidores²⁹.

Los distribuidores minoristas ejercen la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina corriente, gasolina extra y diésel) al consumidor final, a través de **EDS** o como comercializador industrial. Por su parte, los grandes consumidores corresponden a cualquier persona natural o jurídica que, por cada instalación, consume promedio anual más de 20.000 galones al mes de combustibles líquidos derivados del petróleo para uso propio y exclusivo en sus actividades. Estos pueden ser de tres tipos: **(i)** gran consumidor con instalación fija; **(ii)** gran consumidor temporal con instalación; y **(iii)** gran consumidor sin instalación. Finalmente, los consumidores finales son los propietarios de vehículos particulares, vehículos de servicio público, vehículos destinados a carga, entre otros³⁰.

(ii) Cadena de valor

La comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo comprende diversos procesos y etapas, a saber: **(i)** la **exploración sísmica**, a través de la que se crea una imagen de las capas dentro de la tierra; **(ii)** la **exploración perforatoria**, mediante la que se perforan los pozos donde se encuentran los hidrocarburos; **(iii)** la **producción**, que es el proceso de extraer los hidrocarburos hasta la superficie; **(iv)** la **refinación**, que consiste en transformar el petróleo en productos derivados (combustibles, petroquímicos, entre otros); **(v)** el **transporte**, el cual se basa en la operación de traslado de grandes volúmenes de combustibles líquidos desde las áreas de producción hasta los lugares de almacenamiento; **(vi)** la **distribución mayorista**, que consiste en la distribución de los combustibles a través de plantas de abastecimiento; y **(vii)** la **distribución minorista**, a través de la que se realiza la entrega de los combustibles a los consumidores finales por medio de las **EDS**.

Las **INTERVINIENTES** participan en varios eslabones de la cadena de valor mencionada. **PRIMAX** actúa como distribuidor mayorista y minorista, mientras que **INVERSORA GALAXIA** actúa como distribuidor minorista a través de la **EDS GALAXIA**. Esta Superintendencia en decisiones anteriores³¹ ha reconocido que las actividades de distribución mayorista y distribución minorista de

²⁶ Octanaje es la capacidad que tiene la gasolina para ser comprimida antes de combustionar.

²⁷ Ver EL TIEMPO. "Las mezclas de corriente y extra". Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1561113>. Consulta 23 de febrero de 2021.

²⁸ Ver Seguros SURA. "¿Cuál es el combustible adecuado para tu auto?". <https://blog.segurossura.com.co/articulo/movilidad/combustible-auto>. Consulta 23 de febrero de 2021.

²⁹ Artículo 2.2.1.1.2.2.1.4. del Decreto 1073 de 2015. Disponible en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30020048>. Consulta 23 de febrero de 2021.

³⁰ Ídem.

³¹ Ver Resoluciones SIC No.: 256004 de 2015 (Integración **TERPEL-EGAS**); 11081 de 2016 (Integración **TERPEL-NOMA**); 37277 de 2017 (Integración **TERPEL-K-SAVAL**); 13815 de 2018 (Integración **GDO-PLEXA**); y 35210 de 2019

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

combustibles líquidos derivados del petróleo corresponden a eslabones diferentes de una misma cadena de valor.

(iii) Sustituibilidad de la demanda

Teniendo en cuenta lo expuesto, el diésel no resulta ser un sustituto de la gasolina (corriente o extra), pues su funcionamiento y tecnología de combustión son diferentes. Así, este Despacho concluye que el diésel corresponde a un mercado en sí mismo. Por otro lado, en lo que respecta a la sustituibilidad entre gasolina corriente y extra, si bien estas dos tienen en común ciertas características y usos, es de resaltar que la gasolina corriente puede ser sustituida por la gasolina extra, pero la extra no puede ser sustituida por la corriente. Así, esta Superintendencia encuentra que estas dos gasolinas no hacen parte de un mismo mercado relevante, sino que cada una hace parte de un mercado propio.

En virtud de lo indicado y teniendo en cuenta decisiones anteriores de esta Superintendencia³², este Despacho concluye que la gasolina corriente, gasolina extra y diésel) corresponden **cada uno** a un mercado en sí mismo.

8.4.1.2. Mercado de aceites lubricantes

(i) Características, usos y aplicaciones

Un lubricante es una clase de aceite utilizado para reducir la fricción, el calor y el desgaste entre los diferentes componentes y superficies de diversos artefactos³³. Son fabricados mayoritariamente a partir de bases lubricantes (las cuales son uno de los principales extractos de la refinación del petróleo crudo), mezcladas con aditivos y posteriormente estabilizadas para llegar al producto final³⁴. La producción de aceites lubricantes involucra cinco subprocesos: (i) planeación de la demanda; (ii) aprovisionamiento; (iii) producción (mezclado y envasado); (iv) almacenamiento del producto terminado; y (v) despacho³⁵.

De acuerdo con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO** (en adelante, **ACP**), los lubricantes pueden clasificarse en ocho (8) grupos según su uso: (i) aviación; (ii) motores diésel; (iii) motos; (iv) transmisión automotriz en general; (v) automóviles; (vi) grasas en general; (vii) industriales y procesos; (viii) otros tipos³⁶. A continuación, se presenta una descripción de cada categoría:

Tabla No. 6
Clasificación ACP para aceites lubricantes de acuerdo con su uso

CATEGORÍA	USO
Aviación	Aeronaves con motor de turbina (NTC 1899) y motor de pistón (NTC 1871)
Motores diésel	Motores de cuatro tiempos diésel (NTC 1295) y combustible diésel (NTC 14385) Excluye diésel marino y motores industriales grandes

(Integración **TERPEL - DISCCO**). Estudio económico de integración empresarial No. 20-18538 entre **PRIMAX** y **JARAMILLO MERINO**.

³² Idem.

³³ Estudio económico de integración empresarial No. 20-337374 entre **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. E INVERSIONES PHOW SOCIEDAD ANONIMA**.

³⁴ Estudio económico de integración empresarial No. 20-18538 entre **PRIMAX** y **JARAMILLO MERINO**.

³⁵ Estudio económico de integración empresarial No. 20-337374 entre **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. E INVERSIONES PHOW SOCIEDAD ANONIMA**.

³⁶ Documento "Versión reservada solicitud de Pre-evaluación Primax-EDS Galaxia 4812-3903-8676 5" del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente, página 15 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

CATEGORÍA	USO
Motos	Motores de dos tiempos (NTC 2218), motores refrigerados por aire, motores fuera de borda de dos tiempos. Incluye motores de 4 tiempos
Transmisión automotriz	Transmisiones automotrices manuales (NTC 1399) y automáticas
Automóviles	Lubricantes para motores de autos
Grasas	Grasas lubricantes (NTC 1731). Esta norma cubre los requerimientos de grasa de aplicación automotriz. Incluye automotrices e industriales
Industriales y procesos	Para estos no hay una norma general, y las que hay dependen de la aplicación de los lubricantes: fluidos hidráulicos (NTC 3382), lubricantes engranajes industriales (NTC 4286). Incluye diésel marino y grandes motores industriales
Otros tipos	Otros tipos de lubricantes para maquinaria.

Fuente: Construcción GTIE-SIC³⁷.

Para el caso concreto, las **INTERVINIENTES** señalaron que los segmentos de aceites lubricantes involucrados en la presente operación son: **(i)** motores diésel, **(ii)** motos, **(iii)** transmisión automotriz, y **(iv)** automóviles. **PRIMAX** actúa como productor y distribuidor mayorista y minorista, mientras que **INVERSORA GALAXIA** actúa como distribuidor minorista.

(ii) Sustituibilidad de la demanda

Teniendo en cuenta que cada lubricante cumple con ciertas características específicas y va dirigido a diferentes poblaciones objetivo, al igual que en decisiones anteriores³⁸, esta Superintendencia considera que los aceites lubricantes (motores diésel, motos, transmisión automotriz y automóviles) corresponden **cada uno** a un mercado en sí mismo.

8.4.1.3. Conclusión del mercado producto

De conformidad con lo mencionado en los numerales anteriores (8.4.1.1. al 8.4.1.2.), los mercados relevantes de producto para el caso concreto corresponden a:

- (i)** Distribución mayorista de gasolina corriente
- (ii)** Distribución mayorista de gasolina extra
- (iii)** Distribución mayorista de gasolina diésel
- (iv)** Distribución minorista de gasolina corriente
- (v)** Distribución minorista de gasolina extra
- (vi)** Distribución minorista de gasolina diésel
- (vii)** Producción y distribución mayorista de aceite para motores diésel
- (viii)** Producción y distribución mayorista de aceite para motos
- (ix)** Producción y distribución mayorista de aceite para transmisión automotriz
- (x)** Producción y distribución mayorista de aceite para automóviles
- (xi)** Distribución minorista de aceite para motores diésel
- (xii)** Distribución minorista de aceite para motos
- (xiii)** Distribución minorista de aceite para transmisión automotriz
- (xiv)** Distribución minorista de aceite para automóviles

8.4.2. Mercado geográfico

Para la determinación del mercado geográfico es necesario identificar todas las zonas donde las **INTERVINIENTES** tengan presencia con los productos evaluados y donde las condiciones de competencia sean similares. De igual forma, se deben tener en cuenta factores como la localización

³⁷ Resolución SIC No. 76541 de 2017 (Integración **TERPEL** - **EXXONMOBIL**). Estudio económico de integración empresarial No. 20-18538 entre **PRIMAX** y **JARAMILLO MERINO**.

³⁸ Ídem.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

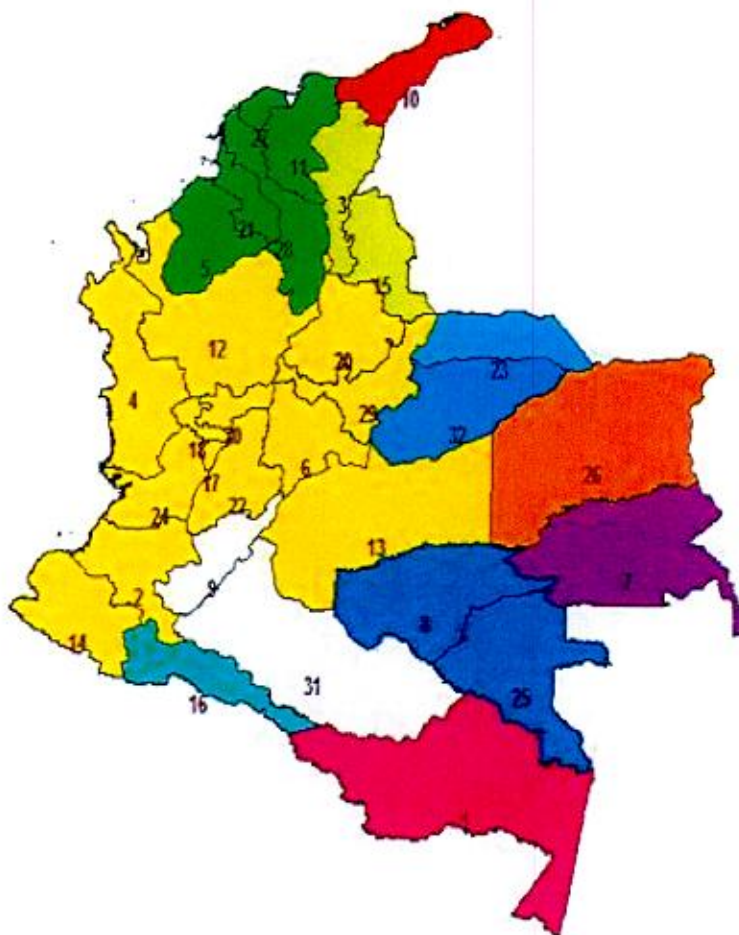
de los compradores, la ubicación de las plantas de producción y/o puntos de distribución, entre otros.

En relación con los mercados de distribución mayorista de combustibles líquidos, esta Superintendencia en decisiones anteriores³⁹ definió trece (13) zonas en el país:

- (i) Antioquia, Boyacá, Caldas, Cauca, Choco, Cundinamarca, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca. (Centro-Occidente)
- (ii) Cesar y Norte de Santander.
- (iii) Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena y Sucre.
- (iv) Guaviare y Vaupés.
- (v) Caquetá y Huila.
- (vi) La Guajira.
- (vii) Vichada.
- (viii) Putumayo.
- (ix) Arauca.
- (xi) Casanare.
- (xii) Amazonas.
- (xiii) San Andrés y Providencia.

Imagen 1

Mapa de los mercados de distribución mayorista de combustibles líquidos



Fuente: Resolución SIC No. 35210 de 2019 (Integración TERPEL - DISCCO).

³⁹ Ver Resolución SIC No. 35210 de 2019 (Integración TERPEL - DISCCO). Estudio económico de integración empresarial No. 20-18538 entre PRIMAX y JARAMILLO MERINO.

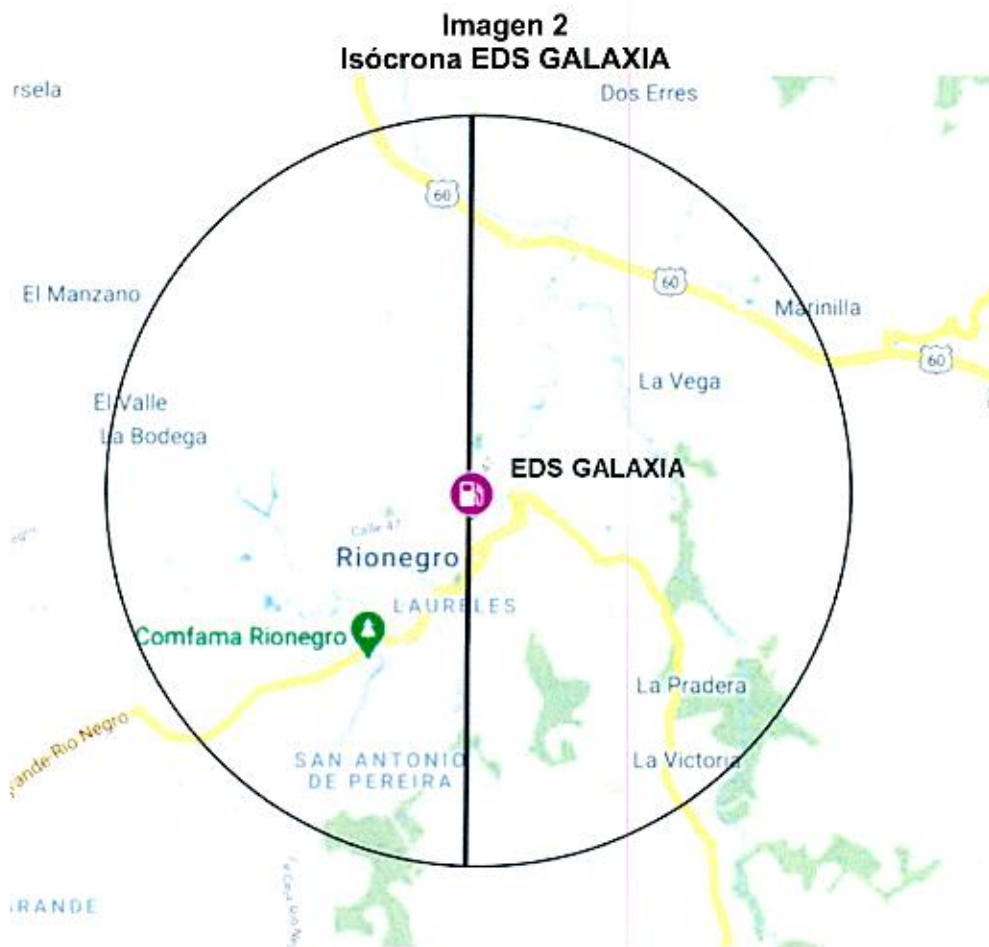
Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

En este sentido, las **INTERVINIENTES** señalaron que la zona geográfica relevante para el caso concreto es la zona **Centro-Occidente**, toda vez que la **EDS** objeto de la operación se encuentra en el municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia⁴⁰.

En cuanto a los mercados de distribución minorista de combustibles líquidos, esta Superintendencia, en decisiones anteriores⁴¹, ha señalado que se deben tener en cuenta las características de la zona en la que se encuentra la **EDS** que distribuye los combustibles para delimitar el mercado geográfico relevante. En el presente caso, se encuentra que la **EDS GALAXIA** se ubica en una zona urbana, por lo que el mercado geográfico relevante está definido por un radio de cuatro (4) kilómetros alrededor de la **EDS** en cuestión. En concreto, la ubicación de la **EDS** y la delimitación de la isócrona se presentan a continuación:



Con relación al mercado geográfico de la distribución mayorista de aceites lubricantes, de acuerdo con lo señalado por las **INTERVINIENTES** y lo indicado por esta Entidad en decisiones anteriores⁴², el alcance de este mercado es nacional, toda vez que su distribución a lo largo del territorio nacional no cuenta con barreras geográficas significativas que lleven a delimitar un mercado de menor alcance.

⁴⁰ Documento "Versión reservada solicitud de Pre-evaluación Primax-EDS Galaxia 4812-3903-8676 5" del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente, página 26 (Documento PDF).

⁴¹ Ver Resoluciones SIC No.: 256004 de 2015 (Integración **TERPEL-EGAS**); 11081 de 2016 (Integración **TERPEL-NOMA**); 37277 de 2017 (Integración **TERPEL-K-SAVAL**); 13815 de 2018 (Integración **GDO-PLEXA**); y 35210 de 2019 (Integración **TERPEL - DISCCO**). Estudio económico de integración empresarial No. 20-18538 entre **PRIMAX** y **JARAMILLO MERINO**.

⁴² Resolución SIC No. 76541 de 2017 (Integración **TERPEL - EXXONMOBIL**). Estudio económico de integración empresarial No. 20-18538 entre **PRIMAX** y **JARAMILLO MERINO**.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

Finalmente, en lo relacionado con el mercado geográfico de la distribución minorista de aceites lubricantes, las **INTERVINIENTES** indicaron que este es de carácter municipal, toda vez que los consumidores generalmente adquieren el aceite en **EDS**, servitecas⁴³ o talleres de mecánica que se encuentran en la zona donde residen, y que, adicionalmente, es un servicio que debe programarse con tiempo antes de que sea el momento de hacer el cambio de aceite⁴⁴.

8.4.3. Conclusión del mercado relevante

- (i) Distribución mayorista de gasolina corriente en la zona **centro-occidente**
- (ii) Distribución mayorista de gasolina extra en la zona **centro-occidente**
- (iii) Distribución mayorista de gasolina diésel en la zona **centro-occidente**
- (iv) Distribución minorista de gasolina corriente en una isócrona de cuatro (4) kilómetros alrededor de la **EDS GALAXIA**
- (v) Distribución minorista de gasolina extra en una isócrona de cuatro (4) kilómetros alrededor de la **EDS GALAXIA**
- (vi) Distribución minorista de diésel en una isócrona de cuatro (4) kilómetros alrededor de la **EDS GALAXIA**
- (vii) Producción y distribución mayorista de aceite para motores diésel en Colombia
- (viii) Producción y distribución mayorista de aceite para motos en Colombia
- (ix) Producción y distribución mayorista de aceite para transmisión automotriz en Colombia
- (x) Producción y distribución mayorista de aceite para automóviles en Colombia
- (xi) Distribución minorista de aceite para motores diésel en el municipio de Rionegro
- (xii) Distribución minorista de aceite para motos en el municipio de Rionegro
- (xiii) Distribución minorista de aceite para transmisión automotriz en el municipio de Rionegro
- (xiv) Distribución minorista de aceite para automóviles en el municipio de Rionegro

8.5. ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE

Una vez definida la dimensión del mercado relevante, esta Superintendencia procederá a identificar los principales competidores y sus respectivas cuotas de participación, con el fin de tener una aproximación de las condiciones de competencia en el mercado afectado, además del cálculo de indicadores de concentración si la situación lo amerita.

8.5.1. Estructura de mercado (competidores y cuotas de participación)

La participación de mercado de las empresas intervinientes en la operación de integración, así como la de sus competidores, resultan ser una herramienta fundamental para detectar posibles efectos restrictivos de la competencia que pudieran derivarse de la misma, pues dicho indicador guarda relación con el poder de mercado que tiene cada oferente. Así, con la determinación de las cuotas de mercado de los competidores activos en el mismo, es posible precisar las condiciones de competencia en cuanto a concentración. Asimismo, permitirá evaluar la capacidad de reacción que pueden tener los competidores de las **INTERVINIENTES** frente a la operación objeto de estudio.

Para determinar las cuotas de participación de las **INTERVINIENTES** en cada uno de los mercados de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos, esta Superintendencia tomó como referencia información del **SICOM**. Por otro lado, en lo que respecta a los mercados de distribución de aceites lubricantes se tomó como referencia la información aportada por las **INTERVINIENTES**, la cual es una combinación entre información de sus ventas propias e información de la **ACP**.

⁴³ Puntos de Servicio Técnico Automotriz, estos puntos especializados están en capacidad de ofrecer los servicios de alineación, balanceo, cambio de aceite, filtros, lavadas, y toda la mecánica menor que requiera un vehículo.

⁴⁴ Documento "Versión reservada solicitud de Pre-evaluación Primax-EDS Galaxia 4812-3903-8676 5" del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente, página 30 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

8.5.1.1. Mercados de distribución mayorista de combustibles líquidos

A continuación, se presentan las cuotas de participación de las **INTERVINIENTES** en los mercados de distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo:

Tabla No. 7

Cuotas de participación en el mercado de distribución mayorista de gasolina corriente en la zona centro – occidente (volumen despachado) 2018- 2020

EMPRESA	PARTICIPACIÓN (%)		
	2018	2019	2020
ORGANIZACION TERPEL S.A.			
PRIMAX COLOMBIA S.A.			
CHEVRON PETROLEUM COMPANY			
OTROS (14) ⁴⁵			
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Construcción GTIE-SIC con base en información del SICOM.

Tabla No. 8

Cuotas de participación en el mercado de distribución mayorista de gasolina extra en la zona centro - occidente (volumen despachado) 2018 - 2020

EMPRESA	PARTICIPACIÓN (%)		
	2018	2019	2020
ORGANIZACION TERPEL S.A.			
PRIMAX COLOMBIA S.A.			
CHEVRON PETROLEUM COMPANY			
OTROS (12) ⁴⁶			
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Construcción GTIE-SIC con base en información del SICOM.

Tabla No. 9

Cuotas de participación en el mercado de distribución mayorista de diésel en la zona centro - occidente (volumen despachado) 2018 - 2020

EMPRESA	PARTICIPACIÓN (%)		
	2018	2019	2020
ORGANIZACION TERPEL S.A.			
PRIMAX COLOMBIA S.A.			
BIOMAX			
OTROS (14) ⁴⁷			
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Construcción GTIE-SIC con base en información del SICOM.

De acuerdo con lo presentado, se tiene que **PRIMAX** obtuvo en 2020 una cuota [REDACTED] en todos los mercados de distribución mayorista de combustibles líquidos en la zona **centro-**

⁴⁵ BIOMAX, PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., ZEUSS PETROLEUM S.A.S., PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. - PETROMIL S.A.S., OCTANO DE COLOMBIA S.A., ZAPATA Y VELASQUEZ S.A., CASAMOTOR S.A.S., PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLE S.A.S., COMERCIALIZADORA PROXXON S.A., PETRODECOL S.A., OCEAN ENERGY S.A.S., PLUS MAS ENERGY S.A.S, PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A., DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DISCOM S.A.S.

⁴⁶ BIOMAX, PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., ZEUSS PETROLEUM S.A.S., PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. - PETROMIL S.A.S., C.I. ECOSPETROLEO S.A., OCTANO DE COLOMBIA S.A., CASAMOTOR S.A.S., PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLE S.A.S., COMERCIALIZADORA PROXXON S.A., PETRODECOL S.A., PLUS MAS ENERGY S.A.S, PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A.

⁴⁷ CHEVRON PETROLEUM COMPANY, PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., ZEUSS PETROLEUM S.A.S., PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. - PETROMIL S.A.S., OCTANO DE COLOMBIA S.A., PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLE S.A.S., PLUS MAS ENERGY S.A.S, ZAPATA Y VELASQUEZ S.A., CASAMOTOR S.A.S., COMERCIALIZADORA PROXXON S.A., PETRODECOL S.A., OCEAN ENERGY S.A.S., PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A., DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DISCOM S.A.S.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

occidente, siendo la segunda sociedad con mayor participación, pero con una diferencia sustancial respecto del líder de cada mercado. En efecto, se observa que **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** (en adelante, **TERPEL**) es líder en los tres mercados, contando con participaciones que superan a las de **PRIMAX** por [REDACTED]. De la misma forma, se encuentra que hay más de once (12) participantes en los mercados analizados que estarían en la capacidad de atender la demanda de la región analizada. Así, esta Superintendencia no encuentra evidencia que permita identificar riesgos sustanciales de restricciones verticales entre este y otros eslabones de la cadena de valor, en caso de consolidarse la operación proyectada.

8.5.1.2. Mercados de distribución minorista de combustibles líquidos

En este aparte vale la pena recalcar que **PRIMAX** en la actualidad no cuenta con **EDS** propias en la isócrona definida, pero sí cuenta con cuatro (4) **EDS** afiliadas. Así, con el fin de calcular adecuadamente las cuotas de mercado de las **INTERVINIENTES** en cada uno de los mercados de distribución minorista, esta Superintendencia tendrá en cuenta lo señalado en las Resoluciones No. 86315 de 2015 y 35210 de 2019, en las que se indicó que en las operaciones de integración en las cuales participe un mismo agente que actúe como distribuidor mayorista y minorista de combustibles, se deberá establecer si dicho mayorista ejerce control, en los términos del numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992⁴⁸, sobre sus **EDS** afiliadas, siendo esta últimas las que se identifican ante el público con la bandera del distribuidor mayorista, pero cuya propiedad y operación se encuentran a título de un tercero.

Para lo anterior es necesario determinar si **PRIMAX** ejerce control sobre sus **EDS** afiliadas o no. Para tal fin, se analizarán las variables de competencia en los mercados de distribución mayorista de combustibles líquidos en los que se ubica la isócrona en la que se encuentra la **EDS** que hace parte de la operación proyectada.

8.5.1.2.1. Control competitivo de PRIMAX sobre sus afiliadas en la zona de influencia

De acuerdo con las tablas No. 7, 8 y 9 presentadas anteriormente, se observa que en la zona **centro-occidente** participan entre 15 y 16 competidores de **PRIMAX**. Esta situación evidencia la competencia que este agente enfrenta en los mercados de distribución mayorista de combustibles líquidos en la zona mencionada. En este caso en particular, este Despacho encuentra que **PRIMAX** no tiene la posibilidad de ejercer control competitivo sobre sus **EDS** afiliadas, pues ante un intento de su parte de imponer condiciones que restrinjan la competencia, los propietarios de las **EDS** afiliadas cuentan (en el mediano plazo) con otros distribuidores mayoristas con quienes pueden abanderar sus estaciones. Así, para este caso las **EDS** afiliadas a **PRIMAX** serán consideradas como agentes independientes de este último.

En este punto, esta Entidad resalta que en el caso de asumir que las **EDS** afiliadas fueran controladas por **PRIMAX**, la conclusión no es que la operación proyectada produzca un **efecto nulo**. Lo anterior, por cuanto el **efecto real** de la operación es un **cambio de control, específicamente de control negativo a positivo**, lo que en términos prácticos implica que la **EDS** que antes podía escoger otro distribuidor mayorista diferente de **PRIMAX** (en el mediano plazo), luego de llevarse a cabo la operación de integración no podrá cambiar de mayorista. Por tal razón, la compra de una **EDS** por parte de un mayorista produce un impacto en el mercado relacionado verticalmente.

⁴⁸ "Artículo 45. Definiciones. Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes definiciones:

(...)

4. **Control:** La posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, la variación de la actividad a la que se dedica la empresa o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa".

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

8.5.1.2.2. Mercado de distribución minorista de gasolina corriente

Como se observa en la tabla a continuación, las **EDS TERPEL MARINILLA**, **EDS TERPEL TRANVIA** y **EDS EL FARO DE LA MARINILLA**, de bandera **TERPEL**, son las líderes del mercado con participaciones del [REDACTED], respectivamente. La participación de la **EDS GALAXIA**, de bandera **PRIMAX**, fue de [REDACTED]%. En este mercado participan trece (13) **EDS** adicionales a la **EDS GALAXIA**, las cuales conjuntamente cuentan con [REDACTED] del mercado y no son de propiedad de **PRIMAX**.

Tabla No. 10

Cuotas de participación en el mercado de distribución minorista de gasolina corriente en la isócrona de la **EDS GALAXIA** (volumen despachado) – 2020

MAYORISTA	EDS	PARTICIPACIÓN (%)
CHEVRON	EDS TRANVIA	[REDACTED]
	TERPEL LA CAPILLA	[REDACTED]
PRIMAX	EDS CUATRO ESQUINAS	[REDACTED]
	EDS GALAXIA	[REDACTED]
	EDS EL CARRETERO	[REDACTED]
TERPEL	EDS DEALER 1	[REDACTED]
	EDS TERPEL MARINILLA	[REDACTED]
	EDS TERPEL TRANVIA	[REDACTED]
	EDS EL FARO DE LA MARINILLA	[REDACTED]
	INVERSIONES TUCAN ORIENTE	[REDACTED]
	EDS TERPEL RIONEGRO	[REDACTED]
	EDS CIUDADELA	[REDACTED]
ZEUSS	EDS SAN ANTONIO	[REDACTED]
	EDS BARRO BLANCO INVERSIONES DE ORIENTE	[REDACTED]
TOTAL		100%

Fuente: Construcción **GTIE-SIC** con base en información del **SICOM**⁴⁹.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho encuentra que la operación en cuestión implica el ingreso de **PRIMAX** como distribuidor minorista de gasolina corriente en la isócrona analizada, con una cuota de participación del [REDACTED]. Esta posición, en conjunto con la participación de **PRIMAX** en el mercado de distribución mayorista de gasolina corriente en la zona **centro-occidente**, permiten concluir que la presente operación no le otorgaría a **PRIMAX** la capacidad de restringir la competencia, específicamente a través de posibles restricciones verticales.

8.5.1.2.3. Mercado de distribución minorista de gasolina extra

El líder de este mercado es la **EDS TERPEL TRANVIA**, con una cuota de mercado de [REDACTED]. Las **EDS** que la siguen en términos de participación son la **EDS INVERSIONES TUCAN DEL ORIENTE** y la **EDS EL FARO DE LA MARINILLA**, ambas de bandera **TERPEL**, con el [REDACTED] del mercado, respectivamente. La participación de la **EDS GALAXIA** fue de [REDACTED]. En este mercado participan once (11) **EDS** adicionales a la **EDS GALAXIA**, las cuales conjuntamente cuentan con [REDACTED] del mercado y no son de propiedad de **PRIMAX**.

Tabla No. 11

Cuotas de participación en el mercado de distribución minorista de gasolina extra en la isócrona de la **EDS GALAXIA** (volumen despachado) – 2020

MAYORISTA	EDS	PARTICIPACIÓN (%)
CHEVRON	EDS TRANVIA	[REDACTED]
	TERPEL LA CAPILLA	[REDACTED]
PRIMAX	EDS CUATRO ESQUINAS	[REDACTED]

⁴⁹ Los cálculos se hicieron con base en la lista de competidores visible en el documento "Anexo 19- Listado EDS 4kms a la redonda de la EDS Galaxia 4823-8056-0852 4" del consecutivo 1 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente, páginas 1 y 2 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

	EDS GALAXIA	
TERPEL	EDS TERPEL TRANVIA	
	INVERSIONES TUCAN ORIENTE	
	EDS EL FARO DE LA MARINILLA	
	EDS TERPEL MARINILLA	
	EDS SAN ANTONIO	
	EDS CIUDADELA	
	EDS TERPEL RIONEGRO	
TOTAL		100%

Fuente: Construcción GTIE-SIC con base en información del SICOM⁵⁰.

De acuerdo con la información presentada, **PRIMAX** entraría a este mercado con una participación de [REDACTED]. Esta posición, en conjunto con la participación de **PRIMAX** en el mercado de distribución mayorista de gasolina extra en la zona centro-occidente, permite concluir que la presente operación no le otorgaría a **PRIMAX** la capacidad de restringir la competencia, específicamente a través de posibles restricciones verticales.

8.5.1.2.4. Mercado de distribución minorista de diésel

Los líderes del mercado son la **EDS CIUDADELA**, **EDS TERPEL MARINILLA** y **EDS INVERSIONES TUCAN ORIENTE**, de bandera **TERPEL**, con una participación de [REDACTED], respectivamente. En este mercado participan trece (13) **EDS** adicionales a la **EDS GALAXIA**, las cuales conjuntamente cuentan con [REDACTED] del mercado y no son de propiedad de **PRIMAX**.

Tabla No. 12

Cuotas de participación en el mercado de distribución minorista de diésel en la isócrona de la EDS LA GALAXIA (volumen despachado) – 2020

MAYORISTA	EDS	PARTICIPACIÓN (%)
CHEVRON	EDS TRANVIA	
	TERPEL LA CAPILLA	
PRIMAX	EDS DEALER 1	
	EDS GALAXIA	
	EDS EL CARRETERO	
	EDS CUATRO ESQUINAS	
TERPEL	EDS CIUDADELA	
	EDS TERPEL MARINILLA	
	INVERSIONES TUCAN ORIENTE	
	EDS TERPEL TRANVIA	
	EDS EL FARO DE LA MARINILLA	
	EDS TERPEL RIONEGRO	
	EDS SAN ANTONIO	
ZEUSS	EDS BARRO BLANCO INVERSIONES DE ORIENTE	
TOTAL		100%

Fuente: Construcción GTIE-SIC con base en información del SICOM⁵¹.

Con base en la información presentada, **PRIMAX** entraría a este mercado con una participación de [REDACTED]. Esta posición, en conjunto con la participación de **PRIMAX** en el mercado de distribución mayorista de diésel en la zona centro-occidente, permite concluir que la presente operación no le otorgaría a **PRIMAX** la capacidad de restringir la competencia, específicamente a través de posibles restricciones verticales.

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Ídem.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

8.5.1.3. Mercados de distribución de aceites lubricantes

8.5.1.3.1. Mercado de producción y distribución mayorista de aceites lubricantes

Las cuotas de participación de **PRIMAX** en los mercados de producción y distribución mayorista de aceites lubricantes (motores diésel, motos, transmisión automotriz y automóviles) se calcularon con base en los volúmenes de ventas y las cifras disponibles en el Informe Estadístico Petrolero de la ACP⁵². Como se observa en la siguiente tabla, la participación de **PRIMAX** no supera el **■** en ninguno de los mercados indicados.

Tabla 13
Cuota de participación en los mercados de producción y distribución mayorista de aceites lubricantes (volumen ventas) – 2019

MERCADO	PARTICIPACIÓN (%)	
	PRIMAX	OTROS
Aceite para motores diésel	■	■
Aceite para motos	■	■
Aceite para transmisiones automotrices	■	■
Aceite para automóviles	■	■

Fuente: Construcción GTIE-SIC.

8.5.1.3.2. Mercado de distribución minorista de aceites lubricantes

Esta Superintendencia estimó las cuotas de participación de las **INTERVINIENTES** en los mercados de distribución minorista de lubricantes (motores diésel, motos, transmisión automotriz y automóviles) en la ciudad de Ibagué con base en las siguientes consideraciones:

- (i) Se consideró que cada una de las 22⁵³ **EDS** ubicadas en el municipio tiene el mismo nivel de ventas.
- (ii) Se tuvo en cuenta que la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 76541 de 2017 (Integración **TERPEL - EXXONMOBIL**) determinó que el 28% de las ventas de lubricantes se realiza a través de **EDS**.

Las cuotas de participación de las **INTERVINIENTES** en los mercados de distribución minorista de lubricantes (motores diésel, motos, transmisión automotriz y automóviles) en Rionegro se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 14
Cuota de participación en los mercados de distribución minorista de aceites lubricantes en Rionegro (volumen ventas) - 2020

MERCADO	PARTICIPACIÓN (%)	
	INTERVINIENTES	OTROS
Aceite para motores diésel	■	■
Aceite para motos	■	■
Aceite para transmisiones automotrices	■	■
Aceite para automóviles	■	■

Fuente: Construcción GTIE-SIC.

⁵² Cálculos realizados a partir del Informe Estadístico Petrolero de la ACP publicado el 26 de marzo de 2019. En este se detallan las ventas por galones por segmento de aceites lubricantes para los años 2015 a 2017. Con la información de estos años las **INTERVINIENTES** calcularon la variación porcentual para estimar los datos de los años 2018 y 2019. Posteriormente, con esta estimación y sus propias ventas calcularon sus participaciones.

⁵³ El número total de **EDS** en Ibagué se obtuvo del **SICOM**. Disponible en <https://www.sicom.gov.co/index.php/novedades/item/310-listado-de-agentes-certificados-de-la-cadena>. Consulta 1 de marzo de 2021.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

Ahora bien, esta Superintendencia, sin desconocer que existen canales de distribución minorista de aceites lubricantes diferentes a las **EDS**, estimó la participación que obtendría **PRIMAX** en un escenario más restringido en el que solo se incluyeran las ventas de las **EDS** existentes en Rionegro. Con este ejercicio, la participación de la **EDS GALAXIA** en los mercados de distribución minorista de aceites lubricantes (motores diésel, motos, transmisión automotriz y automóviles) fue de [REDACTED], participación con la que ingresaría **PRIMAX** al mercado.

Tabla 15
Cuota de participación en los mercados de distribución minorista de aceites lubricantes en Rionegro considerando solamente **EDS** (volumen ventas) – 2020

MERCADO	PARTICIPACIÓN (%)	
	INTERVINIENTES	OTROS
Aceite para motores diésel	[REDACTED]	[REDACTED]
Aceite para motos	[REDACTED]	[REDACTED]
Aceite para transmisiones automotrices	[REDACTED]	[REDACTED]
Aceite para automóviles	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Construcción GTIE-SIC.

Así, la operación proyectada le otorgaría a **PRIMAX** una participación [REDACTED] en cada uno de los mercados minoristas de aceites lubricantes (motores diésel, motos, transmisión automotriz y automóviles).

8.6. EFECTOS DE LA OPERACIÓN

La operación proyectada es una integración vertical, debido a que las **INTERVINIENTES** participan en distintos eslabones de la cadena de valor de combustibles líquidos y aceites lubricantes. **PRIMAX** no participa en los mercados de distribución minorista de combustibles líquidos en la isócrona definida y la operación proyectada le permitirá ingresar a estos mercados.

Es importante recalcar que, en la mayoría de los casos, este tipo de operaciones no generan preocupaciones en términos de competencia, en razón a que no desaparece un competidor del mercado. Sin embargo, en ocasiones, pueden dar lugar a restricciones verticales que obstruyan o dificulten la entrada o permanencia de otros agentes a lo largo de la cadena de valor. La situación descrita se presenta cuando en uno o más eslabones de la cadena de valor alguna de las empresas que intervienen en ella resulta tener una participación tal, que le permite acaparar una gran parte del mercado, lo cual, una vez integrada con un agente que participe en otro eslabón, eventualmente le permitiría imponer condiciones discriminatorias o exclusorias aguas arriba o aguas abajo.

Al respecto, esta Superintendencia encuentra que la transacción no le otorga la capacidad a **PRIMAX** de cerrar el mercado en ninguno de los eslabones que componen cada una de las cadenas de producción involucradas en la presente operación. Lo anterior, dado que **PRIMAX** enfrenta competencia efectiva en los mercados de distribución mayorista de combustibles líquidos (gasolina corriente, extra y diésel) en la zona **centro-occidente**, y a su vez la **EDS GALAXIA** enfrenta competencia de otros agentes con suficiente capacidad para suplir la demanda de combustibles, lo cual desincentiva cualquier intento, por parte de **PRIMAX**, de cerrar el mercado a otras **EDS** o a otros distribuidores mayoristas.

En cuanto a los efectos verticales en los mercados de producción y distribución mayorista y minorista de aceites lubricantes (motores diésel, motos, transmisión automotriz y automóviles) se encontró que las participaciones de **PRIMAX** en los mercados de producción y distribución mayorista de estos productos y la participación de la **EDS GALAXIA** en los mercados de distribución minorista de los mismos en Rionegro, Antioquia, desincentiva cualquier intento, por parte de **PRIMAX**, de cerrar el mercado a otras **EDS** u otros agentes.

Así, esta Superintendencia encuentra que la operación proyectada no le otorga a **PRIMAX** la capacidad de incurrir en conductas anticompetitivas en los mercados anteriormente definidos.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

8.7. CONCLUSIONES

De acuerdo con el estudio económico adelantado, no existe evidencia que indique que la operación de integración pueda generar efectos restrictivos de la competencia en los mercados analizados. Como se indicó, además de las **INTERVINIENTES**, existen diversos agentes que participan en los mercados relevantes definidos, y que tienen la capacidad de atender la demanda en dichos mercados.

Si bien **PRIMAX** ostenta una participación [REDACTED] en los mercados de distribución mayorista de combustibles líquidos (gasolina corriente, gasolina extra y diésel), es claro para esta Superintendencia que en dichos mercados de distribución mayorista existe un líder (**TERPEL**) con cuotas de participación que superan por [REDACTED] las participaciones de **PRIMAX**, que puede contrarrestar cualquier intento por parte de este último de afectar las condiciones de competencia aguas arriba o aguas abajo de las cadenas de valor analizadas.

Adicionalmente, se encontró que la **EDS GALAXIA** enfrenta una fuerte competencia por parte de otros agentes en los mercados de distribución minorista de gasolina corriente, extra y diésel en la isócrona definida. De la misma manera, dado que las **INTERVINIENTES** no tienen elevadas participaciones en los mercados de aceites lubricantes, esta Superintendencia encuentra que los efectos verticales que se derivarían de la operación no representan un riesgo para la libre competencia.

Así, este Despacho concluye que la operación proyectada, en los términos en los que fue presentada, no representa un riesgo para las condiciones actuales de competencia en los mercados involucrados.

En mérito de lo expuesto en este documento, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR la operación de integración propuesta entre **PRIMAX COLOMBIA S.A.** e **INVERSORA GALAXIA S.A.S.**, en los términos en que fue presentada.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR la notificación de la presente Resolución a la dirección electrónica que aparezca informada por **PRIMAX COLOMBIA S.A.** e **INVERSORA GALAXIA S.A.S.**, de acuerdo con lo dispuesto en el aparte considerativo de este acto administrativo, entregándoles copia de esta en su versión reservada e informándoles que contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 ABR 2021**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


ANDRÉS BARRETO GONZALEZ

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 21-1598

VERSIÓN PÚBLICA

NOTIFICAR:

PRIMAX COLOMBIA S.A.

NIT 860.002.554-8

INVERSORA GALAXIA S.A.S.

NIT 900.244.469-2

Apoderado Especial

Doctor:

FELIPE SERRANO PINILLA

C.C. 91.519.674 de Bucaramanga

T.P. 155.763 el C.S de la J.

Calle 27 # 5A- 12

fserrano@serranomartinez.com

avaronv@primax.com.co

lescobarv@primax.com.co

Bogotá D.C., Colombia

Evalúe el servicio de la Superintendencia de Industria y Comercio siguiendo el siguiente enlace:

